

**Modifica la ley N° 20.248 de Subvenciones Escolares, en materia de rendición
Boletín N° 7248-04**

La Subvención Escolar Preferencial es una iniciativa que entrega recursos adicionales por cada alumno o alumna identificado como prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales que han firmado con el MINEDUC un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, para la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo.

El objetivo de la Subvención Escolar Preferencial es contribuir a la equidad social, promover la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de la educación chilena.

Durante el año 2008 se incorporaron 6.659 establecimientos educacionales. En el segundo período del año 2009, se sumaron 407 escuelas. Finalmente, al tercer período que entró en régimen, el año 2010 postularon 217 colegios. Estas Cifras equivalen al 80% del total de establecimientos educacionales que cumplen las condiciones para incorporarse a la Subvención Escolar Preferencial.

Para incorporarse al régimen de la Subvención Escolar Preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.

Mediante este convenio, el sostenedor se obligará a una serie de compromisos entre los que destaca:

- Presentar anualmente al Ministerio de educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial, y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.

Cuando se trata de recursos públicos y particularmente, cuando éstos están dirigidos a un área tan sensible e importante como la educación, debemos ser doblemente cuidadosos en la forma como se rinden los recursos recibidos por concepto de la subvención escolar preferencial.

Por todo lo anterior, proponemos que la rendición que realizan anualmente los sostenedores al Ministerio de Educación sobre el uso de los recursos a través de la Subvención Escolar Preferencial deben ir acompañados por la firma del director del Establecimiento Educacional correspondiente.

Esto permitirá aumentar el compromiso, fiscalización y responsabilidad de todos los agentes educativos en la correcta utilización de los recursos otorgados por la Subvención Escolar Preferencial.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese un nuevo inciso segundo a la letra A del Artículo 7 de la ley 20.248, sobre la Subvención Escolar Preferencial, en el siguiente tenor:

"Cada rendición podrá llevar la firma del Director del Establecimiento Educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el Sostenedor."